



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4175/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554222000282, debido a que el sujeto obligado, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de agosto del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“Requiero los siguientes documentos respecto a la dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo

- 1) Nombramiento del Director de Obras Públicas
 - 2) Oficio de solicitud de contratación del director de obras públicas o documento equivalente.
 - 3) Título profesional del Director de Obras Públicas
 - 4) Cédula Profesional del Director de Obras Públicas”
- (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el siete de septiembre del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de septiembre del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de septiembre del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Por acuerdo de fecha cuatro de octubre del presente año, se tuvo compareciendo al sujeto obligado por enviando correo el día treinta de septiembre de la presente anualidad, al correo institucional el oficio número **UNT-1036-2022**, con el que desahogo la vista concedida por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año en curso, así como haciendo manifestaciones y formulando alegatos, acompañando el oficio número **OFM-3122-2022**, documentales que se ordenó dar vista al particular para que se impusiera de su contenido.

7. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo fechado en doce de octubre del año que transcurre, se tuvo al revisionista enviando correo electrónico a las catorce horas con treinta y dos minutos del ocho de octubre de esta anualidad, al correo institucional del personal de actuario de este Instituto, desahogando la vista en cuanto al proveído de fecha cuatro de octubre referido, ordenándose agregarla a autos para los efectos legales correspondientes.

8. Ampliación de plazo para resolver. El seis de octubre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado

4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

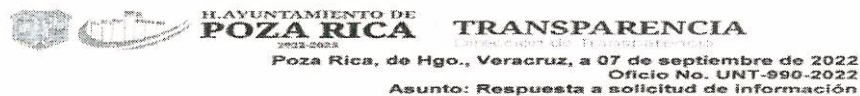
Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer información en cuanto al nombramiento del Director de Obras Públicas, oficio de solicitud de contratación o documento equivalente, Título Profesional y Cédula Profesional del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

▪ **Planteamiento del caso.**

El siete de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo respuesta al particular, tal y como se observa del oficio **UNT-990-2022**, de fecha siete de septiembre del año que transcurre, anexando el oficio número **OFM-2466-2022**, del Oficial Mayor, en los que se precisó lo siguiente:



C. Solicitante
Presente

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a sus solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554222000282 en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a Oficialía Mayor, la información requerida, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones diera contestación a su solicitud de información, por lo que, se adjunta al presente, Oficio No. OFM-2466-2022, emitido por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, Oficial Mayor, mediante el cual se rinde informe.

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado pone a su disposición la información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

Atentamente

Lic. Perla María Pacheco Rifconés
Directora de la Unidad de Transparencia


DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
POZA RICA, VERACRUZ, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

C.c. Archivo





H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

OFICIALÍA MAYOR

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 06 de septiembre del 2022
Núm. Oficio: OFM-2466-2022

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio UNT/960/2022 de fecha 26 de agosto del año en curso con número de folio 300554222000282, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor:

Conforme a lo solicitado se anexa el nombramiento del director de obras públicas en el cual se faculta a las personas autorizadas para dar contratación y nombramiento al personal adscrito al Ayuntamiento. Conforme al artículo 5 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se ponen a disposición para su consulta directa el oficio de solicitud de contratación los días del 12 al 14 de septiembre en un horario laboral de 8:30 am a 14:00 pm en la oficina de Subdirección de Recursos Humanos adscrita a Oficialía Mayor ubicada en el edificio administrativo, calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n colonia Obras Sociales dirigiéndose con el Subdirector del área Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez y cumpliendo con las medidas sanitarias portando cubrebocas y usando gel antibacterial, se proporciona número telefónico y extensión del área 01 (782) 8263400 ext. 286. Se anexa el link correspondiente para consulta de la información curricular del director de obras públicas el cual se pone a continuación: <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/fraccion-xvii-informacion-curricular/>



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

OFICIALÍA MAYOR

Se anexa pantalla de la fracción curricular y señalando el formato para su descarga



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

OFICIALÍA MAYOR

Se anexa el formato descargado en el cual se refleja la información curricular.

Posición	Nombre	Grado	Experiencia	Formación	Idiomas	Logros	Referencias
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
07 SEP 2022
8:14
Ana V. Ibarra

ATENTAMENTE

LIC. MARCO TULIO RIVERA DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR

OFICIALIA MAYOR
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER.
2022-2025



Poza Rica de Hidalgo, Ver. 01 de julio del 2022
Núm. Oficio: OFM-SRH-2182-2022

**C. SERGIO ERIC ASSALEIH SAENZ
PRESENTE.**

Por instrucciones para elaborar y firmar el presente documento, del Ciudadano Fernando Luis Remes Garza, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; quien con fundamento en el artículo 71, Párrafo Primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 35, Fracción XX; 36, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.**

Adscrito a la Dirección de Obras Públicas, por el periodo comprendido del 01 de julio del 2022 30 de septiembre del 2022, puesto de confianza con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo y con el sueldo asignado en la partida presupuestal correspondiente.

Este nombramiento será por el periodo antes señalado, salvo que cualquiera de las partes decida darlo por terminado anticipadamente.

ATENTAMENTE


LIC. MARCO TULIO RIVERA DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR



OFICIALÍA
MAYOR
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2022-2025


ING. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...
“No se cumplió por completo la solicitud.
Únicamente se entregó el nombramiento y la cédula profesional.
No se cuenta con el título profesional ni con el oficio de solicitud de contratación (o documento equivalente).”
(sic)

Y en la sustanciación del recurso, mediante acuerdo de cuatro de octubre de esta anualidad, se tuvo por recibido el correo electrónico del sujeto obligado enviado en fecha el treinta de septiembre a la diecisiete horas con veintinueve minutos, al correo Institucional contacto@verivai.org.mx, el oficio UNT-1036-2022 haciendo manifestaciones y formulando alegatos, al que acompañó el oficio OFM-3122-2022, suscrito por el Oficial Mayor, en el que precisó lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | **OFICIALÍA MAYOR**
 2022-2025 | Oficialía Mayor

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 28 de septiembre del 2022
 Núm. Oficio: OFM-3122-2022

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio UNT/1013/2022 de fecha 23 de septiembre del año en curso con número de recurso de revisión IVAI-REV/4175/2022/I con número de folio 3005542222000282, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor dando respuesta a lo solicitado:

Se anexa documento equivalente de director de obras públicas y se anexa el link y pantallas donde se visualiza la documentación correspondiente para consulta de la información curricular el cual se pone a continuación: <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/fraccion-xvii-informacion-curricular/>

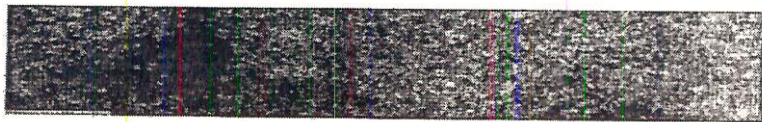
A continuación, se ponen los pasos a seguir:

1.- Ingresar a la Pagina de Gobierno: <https://poza-rica.gob.mx/>

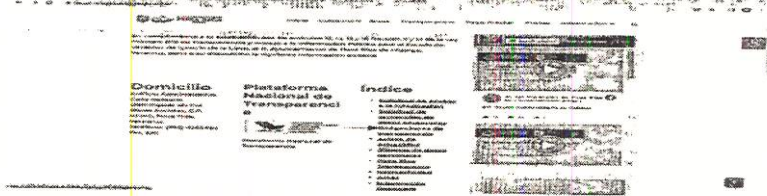


H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | **OFICIALÍA MAYOR**
 2022-2025 | Oficialía Mayor

2.- Seleccionar el icono de Transparencia



3.- Seleccionar Obligaciones de Transparencia



Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Obras Públicas, C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 762 64 624 00

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | **OFICIALÍA MAYOR**
 2022-2025 | Oficialía Mayor

4.- Obligaciones Comunes



5.- Seleccionamos la Fracción XVII. Información Curricular



Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Obras Públicas, C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 762 64 624 00

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | **OFICIALÍA MAYOR**
 2022-2025 | Oficialía Mayor

6.- Se anexa pantalla de la fracción curricular y señalando el formato para su descarga




7.- Se anexa el formato descargado en el cual se refleja la información curricular.



Junta Civil de Domingos S/A, Col. Chicos Rincón C.P. 92240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. TEL 792 62 634 00

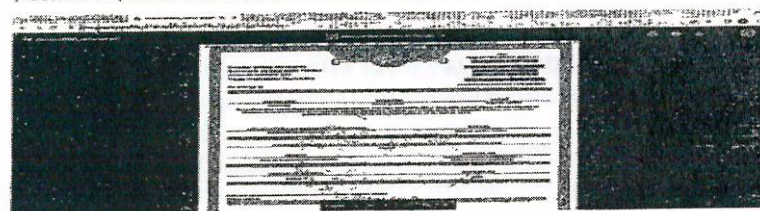
H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | **OFICIALÍA MAYOR**
 2022-2025 | Oficialía Mayor

8.- En la columna por nombre: Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos se encuentran los Hipervínculos de documentación.



H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | **OFICIALÍA MAYOR**
 2022-2025 | Oficialía Mayor

9 - Se anexa pantalla de Hipervínculos que se encuentran en la fracción curricular y donde se puede visualizar el documento que acredita estudios.



Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
 LIC. MARCO TULIO RIVERA DOMÍNGUEZ
 OFICIAL MAYOR



RECIBIDO
 RECEPCIÓN DE TRANSPARENCIA
 28 SEP 2022
 04:20pm

Junta Civil de Domingos S/A, Col. Chicos Rincón C.P. 92240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. TEL 792 62 634 00

[Handwritten mark]

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que del agravio expuesto por el revisionista, se desprende que únicamente se agravia en cuanto a que no se cuenta con el título profesional ni con el oficio de solicitud de contratación o documento equivalentes; por lo que queda intocada la respuesta correspondiente al nombramiento y cédula profesional del Director de Obras Públicas, **ya que no hace** manifestación alguna respecto a dicha información, es por ello que, se deja intocada la respuesta entregada por el sujeto obligado, ello al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las respuestas otorgada por el ente obligado mediante oficio número OFM-2466-2022, datado en seis de septiembre del año en curso, por el Oficial Mayor, por lo que en este contexto al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro:*

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, teniendo el cuanta el agravio que hace valer en esta instancia el revisionista, se procede al análisis de las constancias procesales que integran el presente recurso, se advierte que en la respuesta primigenia el sujeto obligado dio respuesta al particular por oficio número **UNT-990-2022**, de fecha siete de septiembre del año en curso, al que acompañó el oficio número **OFM-2466-2022**, suscrito por el Oficial Mayor, manifestó en lo que interesa "...se anexa link correspondiente para consulta de la información curricular del director de obras públicas el cual se propone a continuación <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/fracción-xvii-informacion-curricular/>, por lo que la comisionada ponente procedió a inspeccionar el hipervínculo referido siguiendo los pasos indicados en el documento de respuesta para consultar la información que se encuentra en dicho link, visualizándose información como se puede corroborar con las capturas de pantalla que a continuación se muestran:

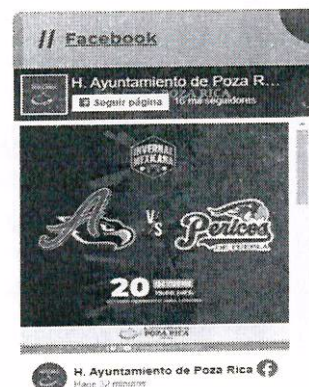


2021

- [LTAIENV17XVII](#)

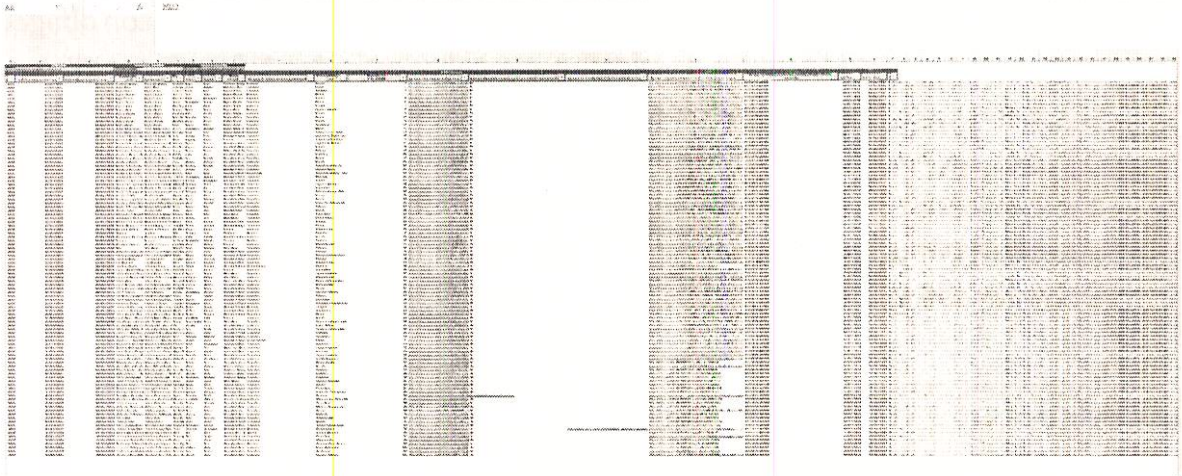
2022

- Primer trimestre [Descargar](#)
- Segundo trimestre [Descargar](#)



Procediendo a acceder al segundo trimestre del año 2022, la información contenida en el portal, en el que se visualizó un documento en Excel, en el que se encuentra el nombre del Director de obras públicas Sergio Eric Assaleih Saenz, bajo el número 108, en el que contiene dos Hipervínculos una correspondiente al documento que contenga la trayectoria, y el segundo al soporte documental que acredita los estudios diversos a los

requeridos, como son https://drive.google.com/file/d/11uoHSTbae_CyVxWKleg-9IWbxzjF_cdx/view?usp=sharing, y el segundo https://drive.google.com/file/d/1kVkeh26RRFxBuM08WOg_2jC_lne2VShv/view?usp=sharing, tal y como se muestra en el siguiente documento



Y al acceder el segundo link https://drive.google.com/file/d/1kVkeh26RRFxBuM08WOg_2jC_lne2VShv/view?usp=sharing contienen el soporte documental que acredita los estudios del director de obras públicas Sergio Eric Assaleih Saenz del municipio citado, como son la cédula profesional como se muestra en las capturas de pantalla se visualizan

Libro	Folio	Número	Toma
127h	202	17	01

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional: 12763634
Clave Grupo de Registro de Población: [REDACTED]
Entidad Federativa de Registro: CIUDAD DE MÉXICO

Se expide a:

Datos del profesionista		
BERGIO ERIC	ASSALEIH	SAENZ
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	521301
Nombre del programa	Clave

Datos de la institución educativa

ACUERDO NÚMERO 02/D4/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 288	080835
Nombre o denominación	Clave

Datos de expedición y firma electrónica

18/03/2022	09:00:36
Fecha	Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente es un documento electrónico con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, emitido por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y en virtud de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma profesional

Cédula original

Firma electrónica avanzada del servidor público competente

Bello digital de tiempo SEP

La presente cédula electrónica, es digitalizada y su validez se podrá comprobar en www.gob.mx/estadoprofesionista

Identificador electrónico - cédula: 12763634

EL CARRILLO ALBERTO MORA OJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE REGISTRO PROFESIONAL, LABORAL Y REGULATORIO

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Acuerdo número 286 Título Profesional Electrónico		Foto FE-LR-521301-090835-00631-22 Nombre Completo del Titulado Nombre de Pertenencia Número de Expediente 311/DAC/SAC/BSA/025.11/0165/2022
Se otorga a: Datos del Profesionalista		
SERGIO ERIC Nombre(s)	ASSALEIH Primer apellido	SAENZ Segundo apellido
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 286 cuya denominación y contenido surten plenos efectos legales en términos de lo establecido en el Acuerdo número 02/04/17, emitido por el Secretario de Educación Pública, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017.		
LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Nombre del perfil o carrera	521301 Clave de perfil o carrera	
ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286 Nombre		
090835 Clave de la dependencia o institución	2022-01-19 Fecha de resolución administrativa o fecha de examen profesional	
Ciudad de México Entidad		
2022-02-02 Fecha		
Autoridad Educativa: MARÍA DEL CARMEN SALVADOR BRONCA, DIRECTOR GENERAL Sistema Original Firma electrónica avanzada del servidor público facultado Sello digital Clave SEP		
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General de Educación, la Secretaría podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan títulos a quienes acrediten conocimientos técnicos que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidáctica, de la experiencia laboral o a través de otros contextos educativos, mismos que tendrán validez en la República Mexicana sin necesidad de trámite adicional de inscripción. El presente título ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IV, V, VIII y XIV, 3, fracciones I y de 7, 8, 9, 10, 14, 16 y 20 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. La versión electrónica del presente documento, su integridad y autenticidad se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública por medio de la siguiente liga: http://www.sagiesep.gob.mx/titulos/acuerdo286/ . De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.		

INFORMACIÓN CURRICULAR

Ing. Sergio Eric Assaleih Sáenz
Cargo actual: Director de Obras Públicas

Formación académica

- Licenciatura en Ingeniería Industrial (CESUVER).
- Ingeniero Civil (UNIVER).
- Maestría en Arquitectura y Urbanismo (UNINI) Grado en trámite.

Experiencia laboral

- Superintendente de Construcción: Construcción de Terminal Marítima Puerto de Veracruz, Empresa Valdiviezo Garza y Asociados S.A. de C.V. (2018-2019)
- Director de Obras Públicas: Planeación, Supervisión y Auditoría de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo Veracruz. (2014-2017).
- Director de Construcción: Planeación y Supervisión de Obras, licitaciones públicas y privadas, analista de precios unitarios. Empresa Chicontepec Industrial Construcciones S.A. de C.V. (2004-2017).
- Gerente General: Planeación y Supervisión de Obras, licitaciones públicas y privadas, analista de precios unitarios. Empresa Ingeniería LP S.A. de C.V. (1990-1997).

Premios

- Mejor Director de Obras Públicas – Instituto Mejores Gobernantes

Por lo que de lo antes precisado se advierte que el sujeto obligado otorgó la información peticionada por el revisionista, tomando en cuenta que el título profesional del Director de obras públicas, se encuentra la información pública en la página de transparencia del sujeto obligado, por lo que en este contexto dicho agravio es inoperante.

Así como por otra parte cabe precisar que en cuanto a que el revisionista se duele de que no se le entregó el oficio de solicitud o documento equivalente, ahora bien tomando en cuenta que el sujeto obligado al dar respuesta por oficio número OFM-2466/2022, fechado en seis de septiembre del año que transcurre, el oficial mayor informo que “...Conforme al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se ponen a disposición para su consulta directa el oficio de solicitud de contratación los días 12 al 14 de septiembre en un horario laboral de 8:30 am a 14:00 pm en la**



Oficina de Subdirección de Recursos Humanos adscrita a Oficialía Mayor ubicada en el edificio administrativo, calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n colonia Obras Sociales dirigiéndose con el Subdirector del área Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez...”; por lo que tomando en cuenta tal manifestación, se advierte que existe el documento solicitado por el particular, por lo que en esta tesitura, y conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a ordenar a que entregue dicho documento, ya que es información pública, que genera, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio en cumplimiento a sus atribuciones, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, el sujeto obligado deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, ello con fundamento en el artículo 152 penúltimo párrafo de la Ley 875 de Transparencia deberá ser entregada la información **sin costo**, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, y en el casos de que la información rebase las veinte hojas, se le hará saber al peticionario el volumen de la documentación, así como el costo de reproducción, como también deberá especificar lugar de la entrega, oficina, horario de atención, domicilio, persona por quien va a ser atendida para la entrega de la información.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia efectuó los trámites internos, ya que de la información otorgada se advierte que realizó los trámites internos para entregar la información pública requerida, empero no colmo el derecho del peticionario, tal y como ha quedado precisado en líneas que anteceden incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y III, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

Por lo que con la respuesta otorgada el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar, lo que se traduce en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el **criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En tal sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta, ya que el sujeto obligado tiene el deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Por lo que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a todos y cada uno de los puntos peticionados, para así satisfacer la información la solicitud por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación que justifique que satisfizo la petición del revisionista por lo que soslayo con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información ante las áreas competentes, como es oficialía mayor, departamento de recursos humanos, o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar la información en la forma que la tenga generada.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio **03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravo objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la oficialía mayor, departamento de recursos humanos, o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar la información:
- Oficio de solicitud de contratación del director de obras públicas, o documento equivalente.
- Deberá ser entregada la información sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, y en el caso de que la información rebase las veinte hojas, se le hará saber al peticionario el volumen de la documentación, costo de reproducción, lugar de la entrega, oficina, horario de atención, domicilio, persona por quien va a ser atendida para la entrega de la información.
- Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos